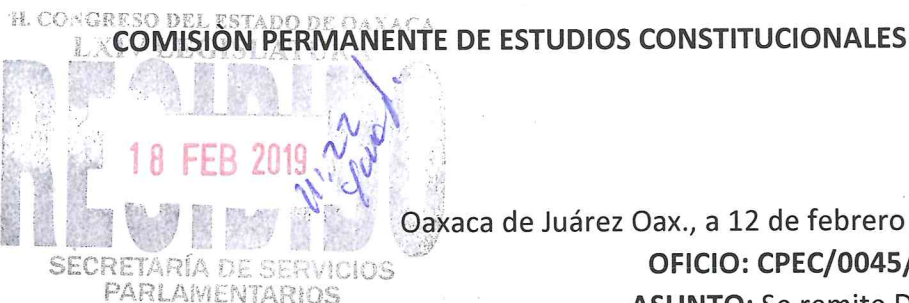




"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Oaxaca de Juárez Oax., a 12 de febrero de 2019

OFICIO: CPEC/0045/FEB /19

ASUNTO: Se remite Dictamen

**C. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 FRACCION xv, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION LXV DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**,. Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
**LIC. ENRIQUE LOPEZ SAN GERMAN**  
**SECRETARIO TECNICO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**EXPEDIENTE N. 04.  
ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a blue checkmark at the top, a large signature, and a signature with the number '1' below it.

**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

III.- En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con fecha 26 de Noviembre del 2018, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 05 de Diciembre de 2018, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./039/2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada HILDA GRACIELA PEREZ LUIS, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma a la fracción LXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
2. Dicha iniciativa propone reformar el texto Constitucional en el sentido de que el Congreso del Estado tanga la facultad de autorizar y solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo.



**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entran al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en las que se puede observar:

Del análisis de los argumentos hechos por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, encontramos lo siguiente:

“...En la construcción de una nueva forma del ejercicio del poder público debemos “recoger una nueva visión del país y presentar proyectos y propuestas en materia económica, política, social y educativa que tengan por objeto generar políticas públicas que permitan romper la inercia de bajo crecimiento económico, incremento de la desigualdad social y económica y pérdida de bienestar para las familias”.<sup>1</sup>

Por ello, un gobierno responsable debe considerar los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos.<sup>2</sup>

Bajo este contexto, un plan de desarrollo es reconocido como una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio.

**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la planeación es un proceso político, democrático y participativo que debe tomar en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca.

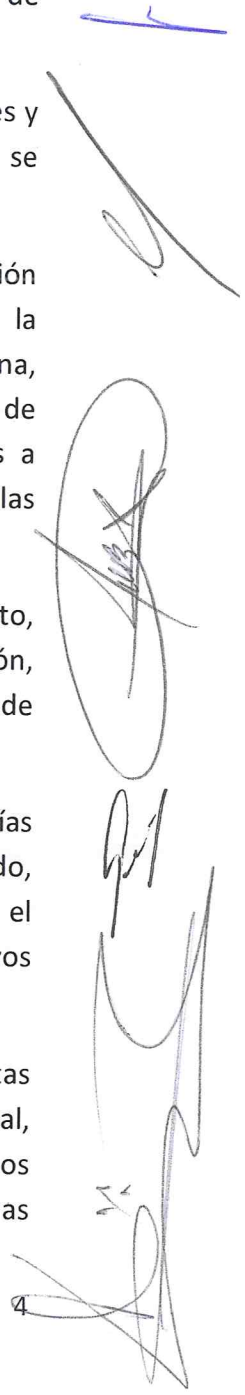
Mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

Por su parte, la Ley Estatal de Planeación señala que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

Que si bien es cierto que la normatividad antes mencionada señala el plazo de sesenta días para que una vez presentado el Plan de Estatal de Desarrollo (PED) al Congreso del Estado, éste emita las opiniones respecto a la propuesta; también lo es que no se contempla el supuesto para que una vez implementado el PED, si este no cumple con los objetivos planteados pueda el Congreso del Estado solicitar la modificación al mismo.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo se define con precisión objetivos, estrategias y metas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, como, con quién, cuándo y en donde se realizarán las





**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

inversiones públicas para el beneficio de las y los oaxaqueños, de ahí que es necesario hacer un seguimiento y evaluación de la implementación del PED ya que el objetivo principal de éste es lograr el Desarrollo del Estado, transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de la vida de su población.

Por lo que con la presente iniciativa se busca establecer que el Congreso del Estado tenga la facultad de que una vez evaluados los resultados de la implementación del PED se puede solicitar la modificación del plan autorizado a fin de satisfacer las necesidades de la población, pues resulta importante ser vigilantes de las acciones que el Ejecutivo esté implementando a favor de la ciudadanía y el desarrollo del Estado.

Es fundamental señalar que el papel de los gobiernos es sumamente importante en la promoción del crecimiento en el territorio, por ende, deben realizar planes de desarrollo capaces de ofrecer nuevos caminos y asegurar el progreso para la ciudadanía...”

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que los argumentos que sostiene la propuesta son viables para reformar la fracción LVX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

Primeramente entendiendo al plan de Desarrollo como el instrumento rector de la planeación estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, una vez que el titular del ejecutivo reviso y aprobó el proyecto, fue entregado en tiempo y forma a esta Soberanía para su autorización, por lo que los diputados que en su momento conocieron de dicha propuesta lo analizaron e hicieron las observaciones correspondientes en las comparecencias de los Secretarios del poder Ejecutivo ante la Comisión Permanente de Presupuesto; por lo que mediante sesión plenaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca, del día 16 de agosto del año 2017, se aprobó

**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y se publicó en el periódico oficial el 19 de agosto del mismo año y es el que actualmente se encuentra en vigor.

Por lo que de acuerdo a la normatividad que regula al citado Plan Estatal de Desarrollo (PED), solo faculta al titular del ejecutivo a realizar modificaciones, y de acuerdo a lo que establece el artículo 59 fracción LVX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solo faculta al Congreso para **autorizar** el Plan Estatal de Desarrollo, sin que le permita en su caso solicitar que se modifique dicho plan, pues dicho artículo a la letra dice:

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LXIV.- ...

LXV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo;

Así las cosas, la ley fundamental no prevé que en el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y una vez que no se hayan alcanzados los objetivos pueda solicitar que se modifique, dejando al titular del poder ejecutivo la facultad de modificar y adecuar el Plan Estatal de Desarrollo tal y como lo establece el artículo 44 de la Ley Estatal de Planeación, en sus artículos que a continuación se transcriben establecen los términos para su aprobación y las facultades para su seguimiento y Evaluación:

**Artículo 34.** El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión. El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo, sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que



**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

señala esta Ley. Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación. Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

**Artículo 41.** Son propósitos del seguimiento y la evaluación: I. Mejorar el diseño y la ejecución de las políticas públicas y los planes; II. Garantizar la medición del desempeño de la gestión pública y contribuir a la articulación y congruencia de los diversos programas presupuestarios; III. Incrementar el conocimiento sobre la gestión pública en sus diferentes dimensiones a fin de retroalimentar los procesos de planeación y formulación de políticas de desarrollo con base en evidencia; IV. Informar los procesos de programación, asignación y ejecución del gasto a fin de mejorar sus resultados y fortalecer la capacidad de manejo gerencial de la Inversión Pública; V. Promover el constante mejoramiento del desempeño de los Ejecutores de gasto; VI. Producir información de resultados para el aprendizaje, la toma de decisiones y la retroalimentación de la gestión y facilitar el acceso a la misma por parte de los principales usuarios, y VII. Facilitar la rendición efectiva de cuentas, la participación ciudadana y la transparencia.

**Artículo 42.** El PED contendrá un marco de resultados a partir del cual se realizará su seguimiento y evaluación. Dicho marco incorporará las metas y los indicadores de productos, resultados e impactos que se espera alcanzar con los recursos presupuestarios asociados como resultado de la implementación del PED.

**Artículo 43.** El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente: I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda; II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, y III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

**Artículo 44.** La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido

Handwritten signatures and a number 7 in the right margin.



**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación.

De lo anterior se desprende que no existe disposición alguna para que el Congreso pueda solicitar una modificación al Plan Estatal de Desarrollo, y al ser el Poder Legislativo la asamblea de diputados, que se denomina Honorable congreso del estado integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años, en el cual sus principales rectores lo son: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, e imparcialidad, por lo que todos sus actos o determinaciones, garantizan la observancia del mismo, luego entonces es necesario que este H. Congreso cuente con la facultad debidamente establecida en nuestra Constitución para solicitar la modificación del PED autorizado a fin de satisfacer las necesidades de la población velando en todo momento el desarrollo de nuestro Estado en beneficio de su ciudadanía. Además que con ella se establece un equilibrio entre los poderes del Estado en particular entre Ejecutivo y Legislativo, y con ello le permitirá a esta Soberanía la facultad de que una vez evaluados los resultados de la implementación del Plan Estatal de Desarrollo pueda solicitar su modificación a efectos de satisfacer las necesidades de la población.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN**

**PRIMERO** La Comisión de Estudios Constitucionales estima **procedente** que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN LXV DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**“COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”  
“2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**OAXACA**, en los términos precisados en el considerando del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXV DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**UNICO.-** SE REFORMA la fracción LXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.-...

I.- a la LXIV.-...

LXV.- Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo:

LXVI.- a la LXXVI.-...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero del 2019.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

**"COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"  
"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**JORGÉ OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 04 de la Comisión Permanente de Estudios constitucionales relativo a la minuta con proyecto de Decreto que REFORMA LA FRACCIÓN LXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.